

**Art. 33.** Las licitaciones privadas se ajustarán al procedimiento que se establece para las licitaciones públicas excepto en lo referente a la publicación de avisos.

Deberán ser invitadas con una anticipación no menor de diez (10) días, las firmas del ramo inscriptas en el Registro de Licitadores de Obras Públicas, preferentemente, si ello fuese posible.

### TITULO III - Concurso de Precios

**Art. 34.** En los concursos de precios se solicitarán propuestas al número de contratistas que para cada caso se determine, labrándose acta sumaria en la cual constarán las ofertas formuladas.

### CAPITULO V

#### De la Adjudicación y Contrato

**Art. 35.** Dentro del plazo que fije la reglamentación, la repartición deberá elevar su informe, hecho lo cual se devolverán de oficio los depósitos de garantía de los proponentes cuyas ofertas se aconseje desechar. La devolución del depósito de garantía no implica el retiro de la oferta. Dentro del plazo que fije el Pliego para el mantenimiento de las propuestas, se resolverá la adjudicación y notificará al adjudicatario. Vencido dicho plazo, sólo se podrá efectuar aquélla previa conformidad del proponente.

**Art. 36.** La adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa a criterio de la Administración calificada de acuerdo con lo que disponga la reglamentación, siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación.

**Art. 37.** La Administración rechazará toda propuesta en la que se compruebe:

- a) que un mismo director técnico se halle interesado en dos o más propuestas, con excepción de la situación prevista en el artículo 29;
- b) que exista acuerdo tácito entre dos o más licitadores o directores técnicos para la misma obra.

Los proponentes que resultaren inculpados perderán la garantía que determina el art. 26, y serán suspendidos o eliminados del Registro de Licitadores por el término que fije la reglamentación.

Los directores técnicos serán pasibles de la misma sanción y su actuación sometida al Consejo de Ingenieros.

**Art. 38.** Si antes de resolverse la adjudicación y dentro del plazo del art. 35, la propuesta fuera retirada o invitado a firmar el contrato el adjudicatario no se presentare en forma y tiempo, éste perderá la garantía en beneficio de la Administración y será suspendido del Registro de Licitadores por el término que fije la reglamentación pudiendo adjudicarse la obra al proponente que siga en orden de conveniencia si mantuviere su oferta.

**Art. 39.** Los contratos a que se refiere la presente ley serán suscriptos por los funcionarios que corresponda en el modo y forma que determine la reglamentación.

**Art. 40.** Al formalizar el contrato, el adjudicatario deberá constituir domicilio especial a los fines del mismo en la Capital de la Provincia.

**Art. 41.** El adjudicatario, previo a la firma del contrato, afianzará el cumplimiento de su compro-